

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el traslado de la liquidación de crédito ya venció y la parte demandada no hizo pronunciamiento alguno, seguidamente se procedió a su revisión encontrándose ajustada a derecho. *Sírvase proveer.*

MELANIE MONTOYA  
Escribiente



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
Caldas, marzo 26 de dos mil veintiuno

Sustanciación Nro. 164

Radicado: 05-129-40-89-2014-00523-00

De conformidad con el Artículo 446-3 del C.GP. se aprueba la liquidación del crédito realizada por la parte actora, en consecuencia, se ordena continuar con la entrega de los dineros si existieren, a la parte demandante hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE:

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO  
Juez

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia*  
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°  
05 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 18 de  
ABRIL de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO  
SECRETARIA